



1º de noviembre de 2018

(18-6887)

Página: 1/4

**Consejo General  
Consejo del Comercio de Mercancías**

Original: inglés

**PROCEDIMIENTOS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y FORTALECER  
LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN  
PREVISTAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC**

COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA, COSTA RICA, LOS ESTADOS UNIDOS,  
EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, de fecha 1º de noviembre de 2018, se distribuye a petición de las delegaciones de la Argentina, Costa Rica, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea.

---

**Proyecto de Decisión del Consejo General**

**Procedimientos para aumentar la transparencia y fortalecer  
las prescripciones en materia de notificación  
previstas en los Acuerdos de la OMC**

**Decisión de X fecha**

*El Consejo General,*

*Reconociendo* que la transparencia y las prescripciones en materia de notificación constituyen elementos fundamentales de muchos Acuerdos de la OMC y del buen funcionamiento del sistema de la OMC y, por consiguiente, de las obligaciones que corresponden a los Miembros;

*Reconociendo* el bajo nivel crónico de cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en muchos Acuerdos de la OMC; y

*Deseando* fortalecer y aumentar la transparencia y mejorar el funcionamiento y la efectividad de las prescripciones en materia de notificación;

*Decide lo siguiente:*

Aspectos generales

1. Reafirma las obligaciones existentes en materia de notificación y renueva el compromiso de presentar notificaciones completas y puntuales con arreglo a los Acuerdos de la OMC comprendidos en el ámbito de competencia del Consejo del Comercio de Mercancías, lo que es objeto de un informe periódico anual de la Secretaría (documento G/L/223/Rev.24 y revisiones ulteriores). Esos acuerdos son los siguientes:

- a) Acuerdo sobre la Agricultura
  - b) Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (antidumping)
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

Acuerdo sobre Salvaguardias

Entendimiento relativo a la interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994 (comercio de Estado)

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (valoración en aduana)

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

Acuerdo sobre Normas de Origen

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59/Rev.1)

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

2. Encomienda a los comités, grupos de trabajo u otros órganos competentes, como el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación (Grupo de Trabajo), que evalúen el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones en materia de notificación previstas en los acuerdos enumerados en el párrafo 1 e informen anualmente de ello a sus correspondientes órganos de supervisión, que adopten las medidas adecuadas para reforzar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en dichos acuerdos (por ejemplo, mediante la organización de talleres sobre notificaciones) y que formulen recomendaciones, según proceda, sobre los medios para promover y lograr un mayor cumplimiento.

3. Encomienda al Grupo de Trabajo que se reúna antes de [x fecha] para elaborar recomendaciones sobre el modo de mejorar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones en materia de notificación previstas en los acuerdos enumerados en el párrafo 1. El Grupo de Trabajo consultará con los comités u otros grupos de trabajo y órganos competentes, según proceda, y examinará mejoras tanto sistémicas como específicas que puedan ayudar a los Miembros a mejorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación. El Grupo de trabajo también consultará con la Secretaría de la OMC, según proceda, en particular con el Instituto de Formación y Cooperación Técnica (IFCT) de la OMC, con miras a evaluar la contribución de las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio de la OMC a la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación, así como con el Registro Central de Notificaciones. El Grupo de Trabajo informará de sus conclusiones al Consejo del Comercio de Mercancías antes de [x fecha] y presentará información actualizada en cada reunión que se celebre posteriormente.

4. Habida cuenta de la especial importancia que atribuyen los Miembros a los trabajos de reforma de la agricultura realizados en la OMC, y con el fin de fortalecer y aumentar la efectividad del proceso de examen de la aplicación de los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura, se pide al Comité de Agricultura que examine y actualice con regularidad sus prescripciones en materia de notificación y modelos de las notificaciones (G/AG/2), teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y los otros órganos indicados en los párrafos 2 y 3.

5. Encomienda al Grupo de Trabajo que colabore con la Secretaría a fin de actualizar el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación (WT/TC/NOTIF/INF/3) y presentarlo al Consejo del Comercio de Mercancías para su reunión de [x fecha].

6. Encomienda al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales que se asegure de que, a partir de 2019, todos los exámenes de las políticas comerciales incluyan un apartado específico y normalizado sobre el cumplimiento por el Miembro de las obligaciones en materia de notificación previstas en los acuerdos enumerados en el párrafo 1.

7. Se alienta a los Miembros a presentar, en todo momento, contranotificaciones sobre otros Miembros, respecto de las obligaciones en materia de notificación previstas en los acuerdos enumerados en el párrafo 1.

8. A partir de [x fecha], cuando un Miembro no presente una notificación requerida en virtud de uno de los acuerdos enumerados en:

- a) el párrafo 1 a) dentro de los [720 días] [2 años] siguientes al año en que se requiera la notificación conforme a las prescripciones en materia de notificación y modelos de las notificaciones (G/AG/2) del Comité de Agricultura, o cuando no haya presentado alguna notificación requerida anteriormente, se alentará a ese Miembro a presentar al Comité de Agricultura, no más tarde de [x fecha] de cada año siguiente, una explicación de la demora, el plazo previsto para la presentación de su notificación y los elementos de una notificación parcial que pueda presentar para limitar las demoras a efectos de transparencia;
- b) el párrafo 1 b) en el plazo pertinente o cuando no haya presentado alguna notificación requerida anteriormente, se alentará a ese Miembro a presentar al comité competente, no más tarde de [x fecha] y no más tarde de [x fecha] de cada año siguiente, una explicación de la demora, el plazo previsto para la presentación de su notificación y los elementos de una notificación parcial que pueda presentar para limitar las demoras a efectos de transparencia; y
- c) el párrafo 1a) en lo que respecta a las notificaciones *ad hoc*, el Miembro seguirá las prácticas en vigor previstas en el documento G/AG/2.

9. Si un país en desarrollo Miembro experimenta dificultades para cumplir las obligaciones de notificación o para aportar la información exigida en virtud del párrafo 8, se le alienta a que solicite asistencia y apoyo para la creación de capacidad a la Secretaría, ya sea en forma de actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio de la OMC o de asistencia *ad hoc* para una notificación en particular. La Secretaría asesorará a los Miembros sobre la asistencia más apropiada a su disposición.

10. Se alienta a cada uno de los países en desarrollo Miembros a presentar al comité competente y al Grupo de Trabajo no más tarde del [x fecha] y no más tarde del [x date] de cada año siguiente, información sobre las notificaciones en el marco de los acuerdos enumerados en el párrafo 1 que no se hayan presentado por falta de capacidad, en particular información sobre la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad que el Miembro necesita para poder presentar notificaciones completas.

11. Si un Miembro no ha presentado una notificación completa un año después de la expiración del plazo establecido en los párrafos 8 a) u 8 b), podrá solicitar a la Secretaría que le ayude a investigar la cuestión y, en plena consulta con el Miembro pertinente, y solo con la aprobación de ese Miembro, esta última presentará una notificación en su nombre.

12. En el caso de los acuerdos enumerados en el párrafo 1, si un Miembro no ha presentado una notificación completa un año después de la expiración del plazo establecido en los párrafos 8 a) u 8 b) y ese Miembro no ha solicitado la asistencia de la Secretaría prevista en el párrafo 9 o, la ha solicitado pero no ha cooperado con la Secretaría, se aplicarán a ese Miembro las siguientes medidas administrativas:

- a) Transcurrido un año completo pero menos de dos desde la expiración del plazo para la presentación de la notificación, se aplicarán al Miembro, a partir del segundo año, las siguientes medidas:
  - i) los representantes del Miembro no podrán ser designados para presidir órganos de la OMC;
  - ii) no será necesario dar respuesta a las preguntas formuladas por el Miembro a otro Miembro durante un examen de las políticas comerciales;

- iii) se impondrá al Miembro un suplemento del [x][5]% sobre su contribución normal al presupuesto de la OMC, con efecto a partir del siguiente ciclo presupuestario bienal;
  - iv) cada año, la Secretaría rendirá informe al Consejo del Comercio de Mercancías sobre la situación de las notificaciones del Miembro; y
  - v) el Miembro será objeto de un informe específico en las reuniones del Consejo General.
- b) Transcurridos dos años completos pero menos de tres desde la expiración del plazo para la presentación de la notificación, se aplicarán al Miembro, a partir del tercer año, además de las medidas enunciadas en el apartado a), las siguientes medidas:
- i) el Miembro será designado Miembro inactivo;
  - ii) los representantes del Miembro serán invitados a intervenir en las reuniones formales de la OMC una vez que todos los demás Miembros hayan hecho uso de la palabra y antes de que intervengan los observadores; y
  - iii) cuando el Miembro inactivo haga uso de la palabra en el Consejo General será identificado como tal.
- c) Las medidas administrativas que se señalan en los párrafos 12 a) y 12 b) no se aplicarán a los Miembros que hayan presentado información sobre la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad que necesitan, conforme a lo dispuesto en el párrafo 10.

13. Al principio de cada año en que se apliquen las medidas a cualquier Miembro, el Director General notificará a los Ministros de esos Miembros a cargo de las cuestiones de la OMC las medidas administrativas aplicadas con respecto a esos Miembros. Una vez que cualquiera de esos Miembros se haya puesto en conformidad con las obligaciones en materia de notificación que le corresponden, las medidas dejarán de aplicarse.

14. Teniendo en cuenta la Decisión adoptada por los Ministros en la Undécima Conferencia Ministerial de renovar su compromiso de cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de notificación con respecto a las subvenciones a la pesca (WT/MIN(17)/64-WT/L/1031), y reconociendo que la mejora de las notificaciones de subvenciones a la pesca contribuiría de manera significativa a la negociación y aplicación de las prohibiciones relativas a las subvenciones a la pesca perjudiciales, el Grupo de Negociación sobre las Normas elaborará procedimientos de notificación mejorados en el marco de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca en curso en ese órgano, en consulta con el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, según proceda.

---